

Pamplona, 1 de diciembre de 2008

Estimado cliente:

La presente es para informarle del cambio de línea interpretativa del Tribunal Supremo en materia de contratación temporal y sucesión de contrataciones administrativas.

Hasta el momento, la Sala entendía que con el fin de una contrata se producía la extinción del contrato de trabajo concertado para la realización de ese servicio; es decir, el empresario contratista podía decidir si contratar o no a los mismos trabajadores que venía desempeñando ese trabajo, con independencia de que a la empresa le fuera de nuevo adjudicada la misma obra o servicio.

Sin embargo, el día 18 de Junio de 2008 el Tribunal Supremo, en una de sus sentencias, cambia este criterio y analiza el contrato de trabajo de forma autónoma; entendiéndose que el objeto del contrato temporal de obra o servicio no concluye, y que por tanto debe subsistir hasta que efectivamente finalice la obra o servicio que constituyó su objeto; lo que convierte en despidos improcedentes todas aquellas extinciones que se produzcan al final de una contrata que de manera inmediatamente posterior va a proseguir.

Por tanto y en atención a lo expuesto anteriormente, si la empresa considera que debe prescindir de algunos de sus trabajadores deberá acudir a otras causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Como siempre, quedamos a su disposición para cualquier aclaración

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

DELTA CONSULTORES  
DEPARTAMENTO LABORAL